



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0780-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 203 Bis, 203 Ter, 203 Quater, 203 Quintus y 203 Sextus de la Ley Federal de Derechos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Virgilio Mendoza Amezcua.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que las personas físicas y morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga. Crear el Fondo para Municipios Portuarios y sus integraciones. Efectuar la recaudación por parte de la Tesorería de la Federación y serán transferidos mensualmente al fondo para Municipios Portuarios conforme a las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y estos recursos serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano. Publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

institucionales. Constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica. Crear un Comité Técnico y su integración. Operar el fideicomiso bajo criterios de transparencia, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="319 529 823 561">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p data-bbox="388 1032 756 1065">No tiene correlativo.</p> <p data-bbox="388 1341 756 1373">No tiene correlativo.</p>	<p data-bbox="1064 529 1957 675">DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LQS A RTÍCULOS 203-815, 203-TER, 203 QUÁRTER, 203-QUINTUS Y 203-SEXTUS DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.</p> <p data-bbox="1064 756 1957 870">ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 203-Bis, 203-Ter, 203-Quárter, 203-Quintus y 203-Sextus de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1064 951 1957 1219">Artículo 203-Bis. Las personas físicas o morales propietarias, remitentes o destinatarias de bienes que para su importación utilicen puertos marítimos federales, estatales o privados, pagarán un derecho especial sobre puertos por cada tonelada o fracción de carga, conforme a las siguientes cuotas:</p> <p data-bbox="1064 1260 1138 1292">I. ...</p> <p data-bbox="1064 1341 1957 1455">II. Mercancías de importación: \$30.00 El pago del derecho se realizará dentro de los cinco días siguientes en que se presente el pedimento para</p>



No tiene correlativo.

su trámite o se efectúe la descarga correspondiente, según corresponda.

Los montos establecidos en el presente artículo se actualizarán anualmente conforme al factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 203-Ter. Se crea el Fondo para Municipios Portuarios, constituido en -cada municipio- portuario, integrado con:

I. Los recursos provenientes del derecho especial sobre puertos establecido en el artículo 203-Bis de esta Ley;

II. Los recursos resultantes de la actualización de las cuotas previstas en los artículos 206 y 207 de esta Ley; y

III. Los demás ingresos que determine el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La recaudación se efectuará por la Federación, a través de la Tesorería de la Federación, y los recursos recaudados serán transferidos mensualmente al Fondo para Municipios Portuarios conforme a las reglas de carácter



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

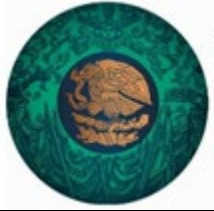
general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Los recursos del Fondo serán administrados y ejercidos por los fideicomisos y deberán destinarse exclusivamente a los proyectos en obras e inversiones de carácter urbano, de seguridad y ambientales asociadas al desarrollo portuario.

Artículo 203-Quárter. Los recursos del Fondo Municipal se aplicarán exclusivamente a proyectos de infraestructura urbana, movilidad, de seguridad y mejoramiento ambiental, tales como:

- I. Pavimentación y rehabilitación de vialidades;**
- II. Alumbrado público;**
- III. Sistemas de agua, drenaje, saneamiento y seguridad;**
- IV. Programas de reforestación y mitigación ambiental.**

Los municipios podrán integrar comités consultivos locales con representantes del ayuntamiento, del sector portuario y de la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo.

sociedad civil, para definir prioridades y dar seguimiento a los proyectos.

Artículo 203 Quintus. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente la información relativa a los montos recaudados, su ejercicio presupuestal y el destino de los recursos del Fondo, así como los informes del fideicomiso, en sus portales institucionales y en la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley_ General de Transparencia.

Artículo 203-Sextus. Para la adecuada administración, transparencia y destino específico de los recursos del Fondo para Municipios Portuarios, los municipios portuarios podrán constituir un fideicomiso público sin estructura orgánica-, en términos de las disposiciones aplicables emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Comité Técnico del fideicomiso se integrará de la siguiente forma:

I. Un representante del Gobierno Federal, designado por la Secretaría de Marina;



No tiene correlativo.

II. Un representante del Gobierno del Estado designado por el titular a cargo;

III. Un representante del Gobierno Municipal, designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidencia;

IV. Un representante por cada una de las organizaciones vinculadas a las actividades marítimas, logísticas, comerciales, turísticas o ambientales .del entorno portuario, así como de .los navieros, terminaleros, transportistas y recintos fiscalizados estratégicos con presencia en el municipio portuario.

V. Un Secretario Técnico, con voz, pero sin voto, designado por la fiduciaria.

El Comité Técnico tendrá las facultades siguientes:

a) Aprobar anualmente el programa de inversión de obras y proyectos financiados con los recursos del Fondo;

b) Autorizar la celebración de contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con el cumplimiento de los fines del fideicomiso;



No tiene correlativo.

c) Establecer indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación y rendición de cuentas;

d) Validar los informes trimestrales financieros y de avance físico de las obras; y

e) Las demás que establezca el contrato de fideicomiso y las disposiciones aplicables.

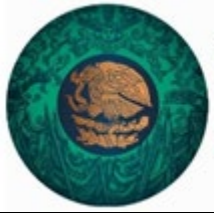
El fideicomiso operará bajo criterios de transparencia-, evaluación del desempeño y rendición de cuentas, observando lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

i

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los municipios portuarios deberán constituir su respectivo Fondo para Municipios Portuarios dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes emitirán, dentro de los sesenta días siguientes, las reglas de carácter general que establezcan los criterios de transparencia, rendición de cuentas de seguimiento y transparencia de los recursos.

CUARTO. Los municipios portuarios deberán publicar trimestralmente los reportes financieros y de avance físico de obras, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

QUINTO. Los municipios portuarios que opten por constituir el fideicomiso público previsto en el artículo 203- Sextus del presente Decreto deberán formalizar el contrato de fideicomiso dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de las reglas de carácter general que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. El Comité Técnico deberá instalarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del contrato de fideicomiso.

Alan Gutiérrez Mendoza.